MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
INTENDENCIA MUNICIPAL
Quiindy: Ciudad de la Amistad y Perla del Ypoá
IX Departamento de Paraguarí
Email: muniuoc_oficial@hotmail.com

Quiindy, 13 de agosto de 2020

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, a los efectos de hacer referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 15320/2020 en el marco de la adjudicación del llamado con ID Nº 383590, para la "**ADQUISICION DE SERVICIOS DE REPARACION Y MENTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY, CON PROVISION DE REPUESTOS**", sobre los aspectos observados en la etapa de contrato del procedimiento, según el siguiente detalle:

Observamos 1.- La convocante no realizó las correcciones ni remitió las justificaciones referentes a las observaciones realizadas en la primera etapa de adjudicación, por lo que, a fin de poder emitir el código de contratación correspondiente, solicitamos a la convocante tomar los recaudos pertinentes para subsanar o aclarar los puntos observados, se ha cargado en el SICP las correcciones y la respuesta a las observaciones realizadas en la etapa de adjudicación.

Observamos 2.- Consultamos a la convocante las razones legales y técnicas por las que no dio cumplimiento al plazo indicado en la normativa: "...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste..." (Art. 79 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art.81 del Decreto 2992/19), al respecto el motivo obedece a que el objeto del llamado es la de reparación y mantenimiento de los vehículos y maquinarias de la Municipalidad que tuvieron desgastes imprevistos que según el encargado de los mismos requieren de algunas reparaciones y mantenimientos ya que seguir usando en esas condiciones podrían afectar el funcionamiento de los camiones, camionetas y maquinarias agrícolas y viales, es decir seguir usando en ese estado podría afectar partes más importantes e incluso dejar sin funcionar lo que representaría un gasto mucho mayor la reparación, por lo que es aconsejable como autoridades municipales tener bajo cuidado y en buen estado de funcionamiento los bienes patrimoniales de la institución municipal, demás está decir que del buen funcionamiento de los vehículos y maquinarias la Municipalidad normaliza los servicios básicos prestados a favor de la ciudadanía como ser preparación de suelos para cultivos, recolección de basuras y la reparación de caminos vecinales, ante el estado en que se encontraba se dispuso la suscripción del contrato a fin de que pueda empezar los trabajos ya que si se llegara a empeorar el estado de las zonas de obras el gasto iva ser mayor, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo de diez días hábiles para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que su Art. 1º modifica el Artículo 70º de la Ley dispone entre otros: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificara que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecucion, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

Por lo expuesto solicito sea considerado los argumentos mencionados y sin otro en particular me despido atentamente.

Nathalia Moran Portillo
Encargada de UOC